Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2015-0413

Acorde con las directrices del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a decidir, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Se profirió mandamiento de pago el 23 de septiembre de 2019 a favor de LUIS CARLOS PARRA CORTÉS, MARÍA CONSUELO BELTRÁN MÉNDEZ, CARLOS DANILO PARRA BELTRÁN y JUAN SEBASTIÁN PARRA BELTRÁN contra HUMBERTO CASTAÑEDA y LÍNEAS UNITURS S.A.S., por las condenas impuestas en sentencia de segunda instancia de 15 de noviembre de 2018, junto con las expensas procesales -aprobadas en auto de 1° de marzo de 2019- y los interese de mora.

A su vez, la libranza les fue notificada a los encartados por aviso; no obstante, optaron por guardar silencio, tal como se advirtió el 8 de octubre pasado.

Como base del recaudo obran las providencias descritas, las cuales fijaron las cargas antes mencionadas y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Por ende, en virtud de lo establecido en los cánones 306 y 422 del libro de ritos civiles, dichas determinaciones judiciales constituyen título ejecutivo que legitima a los acreedores para pretender el cobro de las obligaciones allí contenidas a través de esta vía.

Y en consideración a que los morosos no ejercieron oposición alguna, se dará aplicación a lo normado en el precepto 440 *ibíd.* para eventos como este, pero sin que haya lugar a condenarlos en costas, por no haberse generado.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de HUMBERTO CASTAÑEDA y LÍNEAS UNITURS S.A.S., por las sumas indicadas en la reseñada orden de apremio.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, denunciados como de propiedad de los convocados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el canon 446 *ibídem.*

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado.

QUINTO: SIN COSTAS, por no aparecer causadas.

SEXTO: En firme, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de ésta ciudad para lo de su cargo (inc. 1°, Art. 8º del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)[1].

Notifíquese,

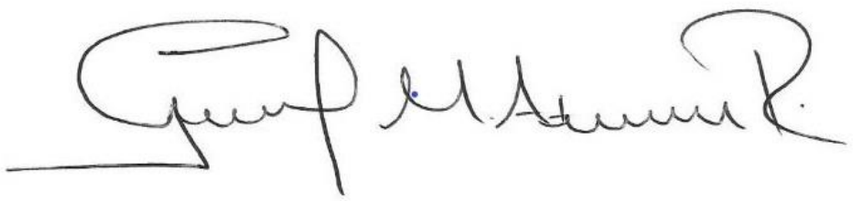

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 11/11/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 100 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP

[1] Que estatuye: "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán* ***todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución****, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas*" (Sub. y Negrillas Intencionales).